

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN N° 266

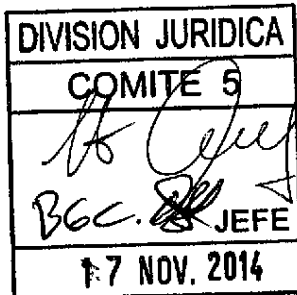
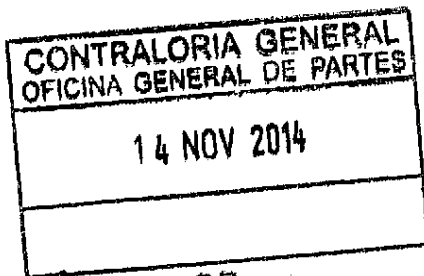
SANTIAGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2014

TOMADO RAZON

9 DIC 2014

VISTO:

Contralor General
de la República
Subrogante



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

RPH/PC/CSB/RCG/ALR/JSQ
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefa de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven** (Dirección: calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana)
 - 9.- Dirección Regional de SENDA, Metropolitana.
 - 10.- Partes y Archivo
- S- 9127/14

- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22.
5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
- 6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 20, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$132.473.250.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$26.494.650.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el Item 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE, SER JOVEN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, RUT N° 65.318.060-8, en adelante la "Entidad", representado por doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9 y doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1, todos con domicilio en calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 20.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes

que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como

también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 20, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086099, de fecha 22 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 273 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$6.625.907.- (seis millones seiscientos veinticinco mil novecientos siete pesos), con una vigencia desde el 21 de octubre de 2014 hasta el 30 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo

acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de

meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, y doña María Verónica Gaete Pinto para actuar en representación de la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven**, consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, don Armando Ulloa Contreras.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Eldreth Viviana Peralta Valerio. Representante Legal Corporación Centro de Salud del Adolescente. María Verónica Gaete Pinto. Representante Legal. Corporación Centro de Salud del Adolescente. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	20	Metropolitana	Lo Barnechea	Corporación Centro de Salud del Adolescente	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	45	\$ 26.494.650
2015	20	Metropolitana	Lo Barnechea	Corporación Centro de Salud del Adolescente	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
TOTAL CONVENIO						225	\$ 132.473.250

Firman: Eldreth Viviana Peralta Valerio. Representante Legal Corporación Centro de Salud del Adolescente. María Verónica Gaete Pinto. Representante Legal. Corporación Centro de Salud del Adolescente. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



 DIRECTORA NACIONAL

RAONNA SAAVEDRA ARELLANO

 DIRECTORA NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 895
FECHA 07-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	266
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven, Corfal, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	35.838.085.868
Presente Documento Resolución Exenta	26.494.650
Saldo Disponible	1.790.136.482




RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE, SER JOVEN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 23 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, RUT N° 65.318.060-8, en adelante la "Entidad", representado por doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9 y doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1, todos con domicilio en calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra la **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), en la línea de servicio N° 20.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 20, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086099, de fecha 22 de octubre de 2014, por la suma superior al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 273 Unidades de Fomento, correspondiente en pesos a \$6.625.907.- (seis millones seiscientos veinticinco mil novecientos siete pesos), con una vigencia desde el 21 de octubre de 2014 hasta el 30 de marzo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento

(SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad

social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los

responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DECIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.

- d) Por exigitro el interés público o la seguridad nacional.

- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.

- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contratadas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

- m) Efectuar cobros imprevistos a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde

la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de

garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses

planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, y doña María Verónica Gaete Pinto para actuar en representación de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven, consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, don Armando Ulloa Contreras.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

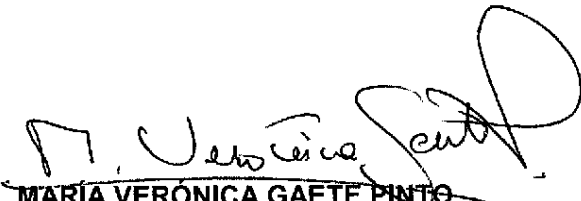
DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


ELDRETH VIVIANA PERALTA VALERIO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

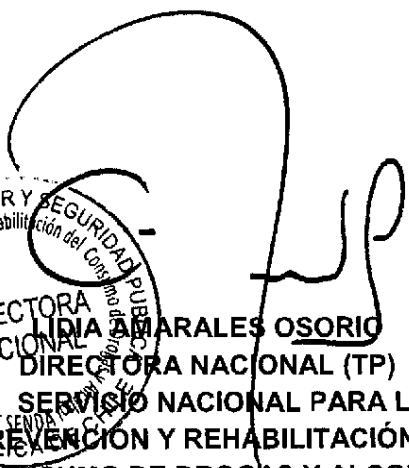


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

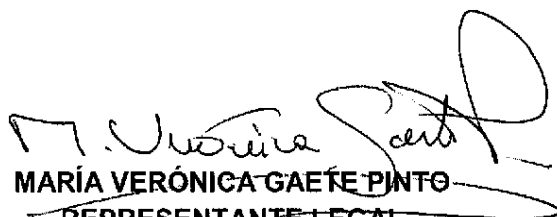

MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	20	Metropolitana	Lo Barnechea	Corporación Centro de Salud del Adolescente	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	45	\$ 26.494.650
2015	20	Metropolitana	Lo Barnechea	Corporación Centro de Salud del Adolescente	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
TOTAL CONVENIO						225	\$ 132.473.250


ELDRETH VIVIANA PERALTA VALERIO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE



LIDIA AMARALES OSORIO
 DIRECTORA NACIONAL (TP)
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA


MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

POLIZA Nº 01-56-086099

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 22-10-2014

ASEGURADO : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE RUT : 65318060-8
 DIRECCION : AV. RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA, SANTIAGO, LO BARNECHEA
 COMUNA : LO BARNECHEA FONO :
 CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: PROD. SEG. FERRECCIO Y FERRECCIO LTDA. RUT: 866361002 PROPUESTA : 086099

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA Nº :
 Desde las 12 hrs. del : 21-Octubre-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
 Hasta las 12 hrs. del : 30-Marzo-2016 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM Nº 001

Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo.
 Dirección:
 Clase : 00
 Zona :



Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA 20 DEL TRATO DIRECTO.
 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA ES DE \$6.625.907 CALCULADO DE ACUERDO A LA UF DEL DIA 22-10-2014 (24.270.72)

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CORPORACION CENTRO DE SALUD DE ADOLESCENTE "SER JOVEN".
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este do-



Continúa Página 002

Folio de verificación:6279898



MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 22-10-2014

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 11.41 P.EXENTA: 0.00 IVA: 2.17 P.TOTAL: 13.58

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

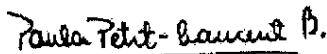
RUT : 653180608

Nombre o Razon Social : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

Direccion : AV.RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA , SANTIAGO, LO BARNECHEA, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Jos\KV)



APODERADO



APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6279898

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

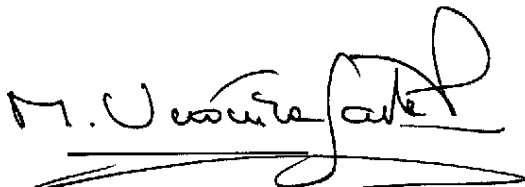
Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 15 de octubre del 2014, doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1 y doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9, representantes legal de Corporación Centro de Salud del Adolescente, R.U.T 65318060-8 viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma


Firma

Nombre: María Verónica Gaete Pinto
Cédula Nacional de Identidad N°: 8.711.546-1
Entidad que representa: CORPORACIÓN SERJOVEN

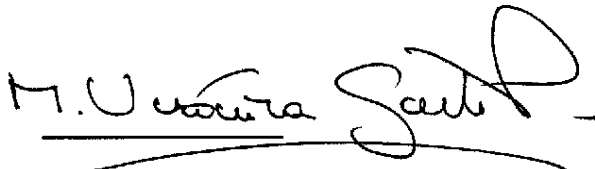
Nombre: ELDRETH PERALTA VALERIO
Cédula Nacional de Identidad N°: 10.664.725-9
Entidad que representa: CORPORACIÓN SERJOVEN



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 15 de octubre del 2014, doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1 y doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9, representantes legal de Corporación Centro de Salud del Adolescente, R.U.T 65318060-8, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma


Firma

Nombre:.....MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
Cédula Nacional de Identidad N°:.....8.711.546-1
Entidad que representa:.....CORPORACIÓN SERJOVEN

Nombre:.....ELDRETH PERALTA VALERIO
Cédula Nacional de Identidad N°:.....10.664.725-9
Entidad que representa:.....CORPORACION SERJOVEN



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 15 de octubre del 2014

Nombre Representante Legal M. Urrutia Sauter Pinto

Firma Representante Legal [Firma manuscrita]

Nombre Representante Legal ELDRITH PERALTA VALERIO

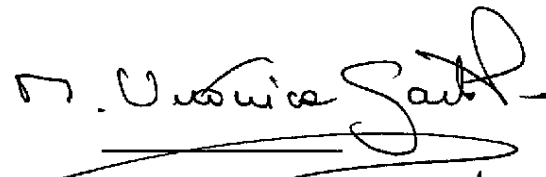
Firma Representante Legal [Firma manuscrita]



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 15 de octubre del 2014, doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1 y doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9, representantes legal de Corporación Centro de Salud del Adolescente, R.U.T 65318060-8, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.


Firma


Firma

Nombre:..... MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
Cédula Nacional de Identidad N°:..... 8.711.546-1
Entidad que representa:..... CORPORACIÓN SER JOVEN

Nombre:..... ELDRETH PERALTA VALERIO
Cédula Nacional de Identidad N°:..... 10664725-9
Entidad que representa:..... CORPORACION SER JOVEN

VISTOS:

La presentación N° 40892/07 de D. María Verónica Gaete Pinto, RUN. 8.711.546-1 y de D. María Isabel González Trivelli, RUN. 7.037.309-2, Representantes Legales de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", RUT. 65.318.060-8, con domicilio en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, por la que solicitan autorización sanitaria de instalación y funcionamiento de un establecimiento de **policlínico con nueve consultas médicas y de especialidades**, de propiedad de la mencionada sociedad, a ubicarse en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea; la resolución exenta N° 0033846 del 07/09/07 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que aprobó la exención total del pago del arancel; las actas de visitas inspectivas e informe favorable del 22/08/07 y 19/12/07 de la Unidad de Formalización de Profesionales Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; y teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725/67 y normas legales y reglamentarias complementarias aplicables, D.S. 829/31 "Reglamento de Policlínicos", y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763/79, el D.S. N° 136/04 del Ministerio de Salud, considerando la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **APRUÉBASE** la instalación y **AUTORÍZASE** el funcionamiento del establecimiento de **policlínico** denominado "**Corporación Centro de Salud del Adolescente**" o "**Ser Joven**", ubicado en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", representada por D. María Verónica Gaete Pinto y D. María Isabel González Trivelli, todas ya individualizadas, consistente en nueve consultas médicas y de especialidades y dependencias anexas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- 2.- **El Objetivo** del establecimiento será brindar atención médica de nivel primario y secundario.
- 3.- **La Dirección Técnica** estará a cargo de D. María Verónica Gaete Pinto, RUN. 8.711.546-1, Médico Cirujano, especialista en Adolescencia.

4.- **DISPÓNESE**, que el establecimiento deberá llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana:

- Libro de Visitas Inspectivas
- Libro de Sugerencias y Reclamos

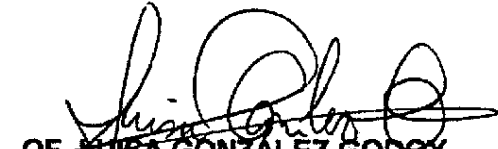
5- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

6.- Notifíquese de la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Unidad de Formalización de Profesiones Médicas y Farmacia.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud
Según Resolución N° 00476 del 02/01/08




QUE LUISA GONZÁLEZ GODÓY
JEFE (S) FORMALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

DISTRIBUCION:

- Interesado (2)
- Superintendencia de Salud
- Fonasa Dirección Regional Metropolitana
- Dirección Servicio de Salud Metropolitano Oriente
- Depto. Estadística Servicio de Salud Metropolitano Oriente
- Depto. de Rentas I. Municipalidad de Lo Bachea
- Unidad de Formalización (2)
- Unidad de Fiscalización Oriente
- Partes y archivo SEREMI

lo que transcribo a usted, para su
conocimiento y fines consiguientes


RUTH ARAYA SARRÍAS
MINISTRO DE FE (S)



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 29-10-2014 17:46

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.318.060-8	CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 30-09-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 30 Septiembre 2014, 16:36.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique la validez de este documento en www.registrocivil.gob.cl o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en www.registrocivil.gob.cl los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 30-09-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 17-04-2012
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

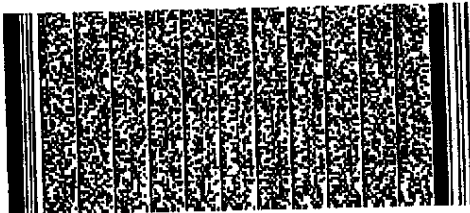
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MARIA VERONICA GAETE PINTO	8.711.546-1
VICE-PRESIDENTE	LUZ MARIA VERGARA FISHER	7.034.188-3
SECRETARIO	ROBERTO VERGARA FISHER	7.034.185-9
TESORERO	RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA	5.103.334-5
DIRECTOR	MARIA PAZ GAETE PINTO	8.711.552-6
DIRECTOR	CHRISTIAN HORACIO PLAETNER-MOLLER BAUDRAND	5.526.334-5
DIRECTOR	GERMAINE FLORENTINE FRESARD MEIER	8.971.229-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 17-04-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 30 Septiembre 2014, 16:36.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique la validez de este documento en www.registrocivil.gob.cl o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en www.registrocivil.gob.cl los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS

ROL UNICO TRIBUTARIO

CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADO
LESCENTE

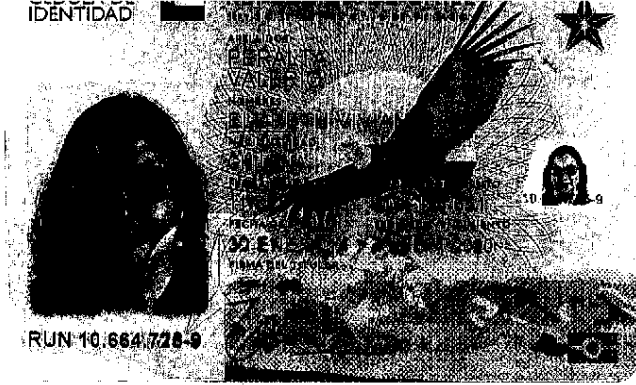


65.318.060-8

NUMERO

(REPUBLICA DE CHILE)

IDENTIDAD



RUN: 10.664.728-9

REPÚBLICA DE CHILE



Nació en: **SAN VICENTE**
Profesión: **MÉDICO CIRUJANO**

847C-GR

INCHL1011246513S23<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7009116F2009111CHL10664725<9<3
PERALTA<VALERIO<<ELDRETH<VIVIA

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

DECRETO EXENTO N° 1004

SANTIAGO, 17 NOV 2003

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el Decreto Supremo de Justicia N°292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**", pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente



JAIMÉ ARELLANO QUINTANA

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. (REGISTRO)		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION!:
 Intend. Metrop.
 M. de Salud.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sra.: Luz M. Vergara F.
 República de Honduras N. 12.448.
 LAS CONDES STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA
ESTATUTOS A "CORPORACION CENTRO DE
SALUD DEL ADOLESCENTE", DE SANTIAGO**

Santiago, 17 de noviembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.004 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia N° 292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Centro de Salud del Adolescente", pudiendo denominarse también "Serjovent", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera, y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO que el aviso adherido precedentemente se publicó hoy en el Diario Oficial.- SANTIAGO, 5 de diciembre del 2003.-

eag



CERTIFICO que esta copia concuerda con el ejemplar protocolizado hoy en mi registro bajo el N° 4.875.- santiago, 5 de diciembre del 2003.-

eag



CHILE

REPERTORIO N° 1258 - 2012.

cme.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO



NOTARIA

ESCRITURA OTORGADA

ANTE

ARMANDO ULLOA CONTRERAS

NOTARIO PUBLICO

AVDA. LA DEHESA N° 1450 • LOCAL 5 • SMALL SERVICE
FONOS: 955 2536 - 955 2537 • LO BARNECHEA • SANTIAGO • CHILE
E- MAIL: notarialb@manquehue.net

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

REPERTORIO N° 1258 - 2012.

cme.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

“SERJOVEN”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de junio del año dos mil doce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local Cinco, comparece: don **RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Alcántara número doscientos setenta y uno, séptimo piso, comuna de Las Condes, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, de que doy fe y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, celebrada con fecha dieciocho de Abril de dos mil doce, declarando bajo juramento que ésta



se encuentra firmada por las personas que en ella se indica y es del siguiente tenor: **“SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE “SERJOVEN”**. En Santiago, a dieciocho de Abril de dos mil doce, siendo las ocho treinta horas, en las oficinas de la Corporación ubicadas en Avenida Raúl Labbé número trece mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, se reunió el directorio de ésta con la asistencia de las directoras María Verónica Gaete Pinto, doña Luz María Vergara Fisher, Doña María Isabel González Trivelli, doña María Paz Gaete Pinto, don Ricardo Costabal Llona, don Roberto Vergara Fisher y don Christian Plaetner- Moller. **TABLA: Otorgamiento y revocación de poderes.** La Presidenta del Directorio, Doctora María Verónica Gaete, informa que se recibió carta en la cual la Directora M. Isabel González Trivelli presenta su renuncia al Directorio de la Corporación en consideración a la realización de nuevas actividades particulares. Luego de un breve debate se acepta la renuncia y se acuerda enviarle una carta de agradecimiento. **PRIMERO: Otorgamiento de poderes:** en razón a lo anterior, el Directorio acuerda otorgar poder amplio con administración de bienes a los señores **María Verónica Gaete Pinto y Ricardo Costabal Llona** a objeto de que actuando conjuntamente ellos, o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con una cualesquiera de las señoras **Eldreth Peralta Valerio y Carolina López Carcamo**, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales de la Corporación y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa de sus amplias atribuciones, quedando cualquiera de los dos primeros en conjunto con cualquiera de los dos segundos especialmente facultados para: Comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y /o comodato, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios.

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuantas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercer toda clase de acciones y derechos, someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado y por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y



administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas; celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes y correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Representar judicialmente a la Corporación con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo para ello los poderes necesarios. Sólo para designar un Director Ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de cuatro directores. **SEGUNDO: Revocación de Poderes:** Asimismo, en este mismo acto se acuerda revocar los poderes otorgados a la señora María Isabel González Trivelli, en la primera sesión extraordinaria de directorio, celebrada el once de marzo de dos mil cinco, ante el notario de Santiago Gonzalo Hurtado, quedando vigente dicha acta en todo lo demás. Se faculta al abogado don Ricardo Costabal Llona para que reduzca en todo o parte la presente acta de directorio a escritura pública. Siendo las diez treinta horas se dio por terminada la sesión y previa lectura, firman los directores presentes. MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO. Hay firma. LUZ MARÍA VERGARA FISHER. Hay firma. M. ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI. Hay firma. RICARDO COSTABAL LLONA. Hay firma. CHRISTIAN PLAETNER - MOLLER. Hay firma. M. PAZ GAETE PINTO. Hay firma. ROBERTO VERGARA FISHER. Hay firma".- Conforme con su original que rola de fojas número

**NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE**

cincuenta y cinco vuelta a fojas número cincuenta y seis del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Ricardo Sebastian Costabal Llona

RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA,
C.I. N° 5 103.334-5



huella digital

Armando Ulloa Contreras
NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
05 JUN. 2012
LO BARNECHEA





6
REPERTORIO: N°2178-2002.-

CRM/am

cecilia\joven.act

ACTA DE CONSTITUCIÓN

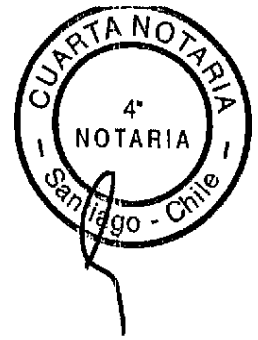
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

"SER JOVEN"

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de julio del año dos mil dos, ante mí, **GERARDO M. AREVALO LOPEZ**, Abogado, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: En Santiago de Chile, a diecinueve de Junio de dos mil dos, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto una reunión en Avenida San Carlos de Quintero



Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes, con la asistencia de los señores: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y dos mil ochocientos doce guión dos, domiciliado en calle Gertrudis Echenique número treinta, piso veintitrés, comuna de Las Condes; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, chilena, viuda, médico cirujano, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cuarenta y seis guión uno, domiciliada en calle Puerta de Hierro Oriente número diez mil ciento nueve, casa treinta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cincuenta y dos guión seis, domiciliada en Avenida San Carlos de Apoquindo Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guión nueve, domiciliado en calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina cuatrocientos cinco, comuna de Santiago Centro; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, chilena, casada, enfermera matrona, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil trescientos nueve guión dos, domiciliada en calle Los Pumas número doce mil diez, comuna de Las Condes; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número



doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número un millón novecientos ochenta mil catorce guión ocho, domiciliado en calle Manquehue número mil ochocientos treinta y cinco, departamento cuatrocientos cuatro, comuna de Vitacura; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Alcántara número doscientos setenta y uno, piso siete, comuna de Las Condes; todos mayores de edad, quienes firman el acta, adoptándose el siguiente acuerdo: I. Aprobar los Estatutos por los cuales se registrará la Corporación, a los que se dio lectura, y cuyo texto es el siguiente: **TITULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.** Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará **CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**, pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", la cual se registrará por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Título XXX, del Libro I del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a corporaciones y fundaciones contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo Segundo.** La Corporación tendrá por objeto prestar toda clase de ayuda asistencial de salud, estableciendo uno o más centros de atención para adolescentes, abordando especialmente los siguientes aspectos: a) Atención de salud preventiva y curativa en

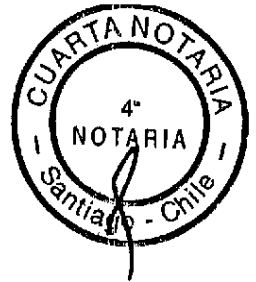


forma integral, a través de médicos, sicólogos, enfermeras, matronas, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y afines; b) Promoción y difusión del desarrollo sano de los jóvenes, a través de actividades de extensión y difusión en colegios, institutos técnicos profesionales, universidades, centros educacionales y comunitarios, en general; c) Realización de campañas de difusión para la incorporación de los jóvenes y de la comunidad en general a este centro de atención y promover la creación de otros centros de igual naturaleza; d) Llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, especialmente en el área de la salud y en la atención y tratamiento del adolescente, para lo cual podrá realizar actividades de capacitación a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; e) Formación de nuevos centros y/o celebrar convenios con toda clase de instituciones universitarias, centros de salud, servicios y organismos de derecho público como privado; f) Gestionar y financiar la capacitación del personal que se desempeñe



en la Corporación, para el cumplimiento y ejecución de los programas. **Artículo Tercero.** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y abrir sedes o sucursales en cualquier lugar del país. **Artículo Cuarto.** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. Sin embargo, podrá disolverse voluntariamente mediante un acuerdo del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria y citada especialmente para ese objeto. El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros del Directorio. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé, legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y copia de dicha escritura deberá acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la disolución de la entidad. **TITULO II De los Socios. Artículo Quinto.** Los socios de la Corporación podrán ser fundadores, activos, cooperadores y honorarios. **Artículo Sexto.** Son socios fundadores aquellos que suscriban el Acta de Constitución de esta Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, en la forma prescrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y a voto en las Juntas Generales, y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. Tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo

Décimo Quinto, quedan obligados los socios fundadores a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Séptimo.** Son socios activos aquellos que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Corporación, cumpliéndose los requisitos que se señalan en el artículo Décimo y Undécimo . Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma descrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. También tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, quedan obligados los socios activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Octavo.** Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente, ya sea en dinero, especies o cualquier otra clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Estos socios tendrán derecho a recibir toda la información que soliciten respecto a las actividades de la Corporación y tendrán además derecho a voz para expresar su opinión en las Asambleas. **Artículo Noveno.** Son socios



honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales, profesionales o intelectuales, o por su destacada actuación en el campo de la medicina, la educación, la cultura o la actividad empresarial, sean designadas en tal carácter, por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamblea General de socios, en sesión especialmente convocada para dicho efecto. No tienen obligación de asistencia, ni de hacer cotizaciones pecuniarias, como asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieran encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general, tendrán derecho a presentar proyectos y proposiciones para estudio y resolución por los órganos superiores de la Corporación y el de recibir la información que soliciten respecto de las actividades de ésta. **Artículo Décimo.** Podrán ingresar como socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que presenten una solicitud al Directorio que sea aceptada por éste, comprometiéndose el postulante a pagar la cuota de incorporación que se les exija y dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos. **Artículo Undécimo.** Las personas naturales, para ser aceptadas como socios activos, deben reunir algunos de los siguientes requisitos: a) Tener interés por el desarrollo integral de los jóvenes; b) Ser una de aquellas personas, que por sus condiciones de excepción calificadas por el Directorio, la hagan merecedora de poseer esta calidad de socio. Las personas jurídicas, para ser aceptadas como socios activos, deberán tener los mismos intereses ya señalados en la



precedente y por los fines que persigue la Corporación, hecho que calificará el Directorio para su aceptación o rechazo. Las personas jurídicas deben estar representadas por un mandatario y tendrán derecho a un voto. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales personalmente, si se trata de personas naturales; y por intermedio de su mandatario debidamente registrado en la Corporación, si se trata de personas jurídicas. **Artículo Duodécimo.** Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios tendrán los derechos conferidos por el Artículo Octavo de estos Estatutos y la obligación de cumplir con el aporte prometido. **Artículo Décimo Tercero.** La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento, en caso de las personas naturales; b) Por cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, en caso de las personas jurídicas; c) Renuncia; d) Aplicación de alguna medida disciplinaria motivada por faltas graves, actos delictuales o conductas que importen el desprestigio de la Institución, en cuyos casos el afectado perderá la calidad de socio de la Corporación, debiendo ser excluido de los registros sociales o expulsado de la Institución. **Artículo Décimo Cuarto.** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los Estatutos, reglamentos, decisiones del Directorio y de las Juntas Generales b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que les encomienden. **Artículo Décimo Quinto.** Los socios podrán ser sancionados por su actuaciones dentro de la Corporación, con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal



o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. **Artículo Décimo Sexto.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación encargada a una persona o a una comisión que se designará. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo.** Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. **TITULO III. Del Patrimonio. Artículo Décimo Octavo.** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que destinen o aporten los socios y los que adquiera a cualquier título; b) El valor de las cuotas ordinarias que aporten los socios de la Corporación, cuyo mínimo será equivalente a cero coma tres Unidades de Fomento y un máximo de cien Unidades de Fomento; c) La cuota de incorporación, que será determinada por la



Asamblea General ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser inferior a cero coma tres Unidades de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos, en general, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales o de administración autónoma, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones, legados o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de los Estatutos. e) Contemplar la prestación tanto de servicios clínicos y de capacitación como los ingresos provenientes del desarrollo de programas de distinta índole, que desarrolle la Corporación. f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio, incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Directorio sean aprobadas por una Asamblea de socios. **TITULO IV. Asambleas o Juntas Generales. Artículo Décimo Noveno.** Los socios se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Corporación; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Junta General dentro de los quince días siguientes a la solicitud. **Artículo**



Vigésimo. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Metropolitana, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada a los socios activos de la Corporación con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.** Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria:

a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio, y los actos y contratos a que se refiere el artículo Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de estos Estatutos. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Junta. c) Aprobar, modificar y contratar empréstitos con cualquier clase de personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señala en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.** En sus reuniones ordinarias, las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un



libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo por escrito, en otro socio activo o en quien a éste represente. **TITULO V. Del Directorio. Artículo Vigésimo Tercero.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** El Directorio estará compuesto de cinco miembros y estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los restantes Directores. **Artículo Vigésimo Quinto.** Los directores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por dos nuevos períodos. La renovación de los miembros del Directorio se hará en el mes de abril del año que corresponda, constituyéndose el Directorio de acuerdo a las siguientes normas: los socios fundadores deberán reunirse en el mes de marzo del año que corresponda reemplazar al Directorio y los dos tercios de los presentes elegirán a los Directores. La reunión de Directores deberá constituirse con a lo menos tres de los socios fundadores. En la misma reunión, procederán a designar los cargos de



Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Para el caso de que fallaren los socios fundadores, el propio Directorio será quien realice la designación de los Directores, y en caso de no existir el quórum necesario para constituirse y adoptar acuerdos, esta designación la hará el o los Directores que permanezcan en sus funciones. Dicha reunión será citada por carta certificada, con quince días de anticipación a lo menos de la fecha de la reunión, por el Presidente en ejercicio de la Corporación, y si éste no pudiere o no quisiere lo hará el Secretario, y en subsidio de él el Tesorero. En todo caso, cualquiera de los socios fundadores podrá ser miembro del Directorio sin restricción ninguna. **Artículo Vigésimo Sexto.** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Si renunciare o por cualquier causa legal faltare definitivamente alguno de los Directores, se utilizará el mismo procedimiento ya señalado precedentemente. **Artículo Vigésimo Octavo.** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si esta vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un



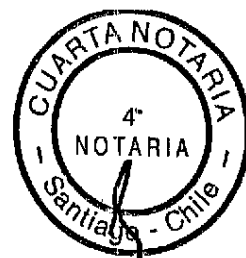
nuevo Presidente de entre sus miembros. **Artículo Vigésimo Noveno.** El Directorio sesionará con periodicidad en la o las fechas y en el o los lugares que él mismo determine. Para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **Artículo Trigésimo.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente a los Directores. Las fechas, el lugar, el horario y el procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio, en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, y en ella sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con lo indicado en la citación. **Artículo Trigésimo Primero.** El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente en su reemplazo, y a falta de ambos, serán presididas por el Director más antiguo en el cargo. **Artículo Trigésimo Segundo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o



acuerdo, deberá hacer constar su oposición. **Artículo Trigésimo Tercero.** Con la periodicidad que corresponda, el Directorio remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos y deberán ser reemplazados sin más trámite los miembros del Directorio que dejaren de asistir a más de seis sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Directores respecto de los cuales los dos tercios de los integrantes del Directorio, excluyendo el voto de la persona que se está inhabilitando, y con la aprobación de los socios fundadores, declararen la inhabilidad física o moral, o simplemente la inconveniencia de continuar en su cargo. Para que produzca efecto y empiece a regir la cesación en el cargo, deberá dejarse constancia en acta de las causas de cesación. **Artículo Trigésimo Quinto. Facultades Generales.** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Corporación y para administrar y disponer de sus bienes en conformidad a los Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Determinar la organización administrativa de la Corporación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; d) Redactar,



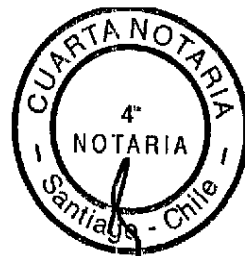
aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Nombrar gerente o director ejecutivo para que efectúe la labor ejecutiva de la Corporación en caso de ser necesario; f) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios fundadores y activos de la Corporación, indicando el objeto; g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en algún miembro del Directorio o funcionario de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Presentar anualmente una Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la Institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. Asimismo, remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance en los términos señalados precedentemente; j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, en lo relativo a la marcha de la Corporación, en concordancia con los objetivos perseguidos por ella. No obstante lo señalado precedentemente, el Directorio no podrá intervenir en las decisiones técnicas de la Corporación, las cuales deberán ser adoptadas por el Director del Centro de Salud del Adolescente, en conjunto con el Jefe de la Unidad de Adolescencia del Departamento de Pediatría del Campus



Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios y



condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos; someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y, en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes,



Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios y





correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Sólo para designar un director ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio. El Directorio, sin perjuicio de la representación legal del Presidente, dispondrá de todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar a los recursos y plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. También podrá otorgar poderes a otras personas para casos especialmente determinados. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **TITULO VI. Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Artículo Trigésimo Octavo. Representación.** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En la representación indicada tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; b) Representar



Corporación ante todas las autoridades gubernamentales, municipales, instituciones o personas de carácter público o privado; c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios y dirimir los empates cuando proceda; d) Proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos y en general impartir toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Corporación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. **Artículo Trigésimo Noveno. Vice-Presidente. Funciones.** Corresponde al Vice-Presidente subrogar y reemplazar al Presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Cuadragésimo. Secretario. Funciones.** Corresponde al Secretario: a) Hacer de Ministro de Fé respecto de los acuerdos del Directorio; b) Redactar y llevar los libros de actas del Directorio , de las Asambleas Generales u otros que digan relación con la administración de la Corporación b) Despachar o efectuar personalmente citaciones a las Asambleas de Socios y



sesiones de Directorio, como el otorgamiento de las copias de las actas; c) Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Tesorero. Funciones.

Corresponde al Tesorero : a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivado de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General y para remitirlo al Ministerio de Justicia de acuerdo a lo señalado en estos estatutos; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **TITULO VII**

De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cuadragésimo Segundo. En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de



compuesta de tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asamblea ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que se adopten que correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjese la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes; si la vacante fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO VIII. De la Modificación de los Estatutos**



y de la Disolución y Liquidación. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Modificación. La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo Quinto . Disolución. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismo requisitos señalados en el artículo cuarenta y cuatro. El acta en que conste dicho acuerdo de la Asamblea, deberá reducirse a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. Artículo Cuadragésimo Sexto. Destino de los Bienes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán en primer lugar al Hospital Luis Calvo Mackenna y en caso de que éste no acepte o no exista, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio: El patrimonio inicial de la Corporación estará conformado por los aportes que realicen los fundadores en partes iguales, equivalente a la suma de una Unidad de Fomento, valores que serán enterados de la siguiente forma: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de



publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación. **Artículo Segundo Transitorio** El Directorio Provisorio de la Corporación, que durará en sus funciones hasta que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, estará formado por: don Patricio Camilo Labbé Castro; doña María Verónica Gaete Pinto; don Roberto Vergara Fisher, don Ricardo Costabál Llona y doña Luz María Vergara Fisher. **Artículo Tercero Transitorio:** Los comparecientes facultan a la abogado Luz



María Vergara Fisher para que reduzca a escritura la presenta acta de constitución, patrocine y suscriba la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, denominada también "SERJOVEN", estando facultada para aceptar cualquier modificación que el Presidente de la República estime necesaria o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato, pudiendo al efecto firmar todos los documentos necesarios para obtener la personalidad jurídica. No habiendo otro punto más que tratar, siendo las veintiuna treinta horas, se levanta la sesión. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. *h*

[Handwritten signature]
 LUZ MARIA VERGARA FISHER
 C.N.I. N° 40 34188-3



[Handwritten signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago **8 JUL 2002**

GERARDO M. AREVALO LOPEZ
 NOTARIO INTERINO
 4ª Notaría de Santiago

